

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Ibagué, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: HERNANDO RODRIGUEZ BARRETO, C.C. 14.231.411
Demandado: EDWAR GIOVANY RAMIREZ CARMONA, C.C. 1.110.489.246
Rad. No. 73001418900520190054400

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 de C.G.P., revisado el informativo se avizora, que, en proveído del 21 de abril de 2022, se aprobó la liquidación del crédito, sin haber tenido en cuenta el abonó reportado según título No. 46601000142061 por valor de \$ 165.446 que figura en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho para el proceso de la referencia.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se deja sin efecto jurídico, lo resuelto en el proveído de 21 de abril de 2022 y los que se deriven de este, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

En consecuencia, en aras de sanear las diligencias, se dispone aprobar la liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta los títulos judiciales que obran en el informativo y reporte que se anexa al presente proveído folio (41 - C1) que hace parte del expediente judicial del proceso en referencia.

Conforme al numeral 3°, del artículo 446 del C.G.P, se MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 30 de abril de 2022, la liquidación del crédito, conforme anexo que hace parte integral del presente proveído folio (43-44 C1).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

PRIMERO: EJERCER control oficioso de legalidad, dejando sin valor ni efecto jurídico lo resuelto en le proveído de 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos reportados en la cuenta de depósitos judiciales folio (44 C1). Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CAUTROCIENTOS CUARENTE Y SEIS PESOS (\$265.446,00)

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 2.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.598.566,58
COSTAS	\$ 131.200,00
(-) ABONOS	\$ 265.446,00
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 3.464.320,58

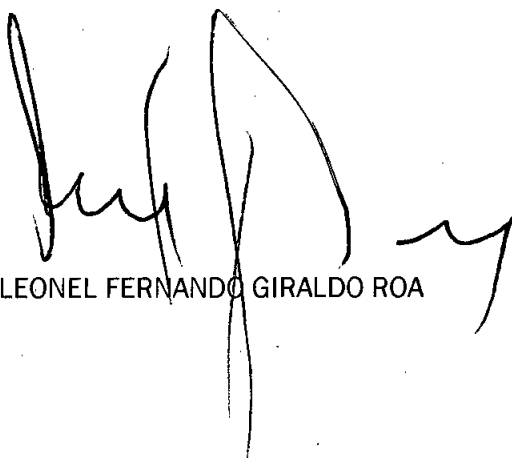
TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito modificada por el despacho, por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.464.320,58) M/Cte.

En el evento que existan dineros o llegaren a existir, se ordena la entrega de los mismos a la Parte Demandante, hasta cubrir el Valor del Crédito.

Para efectos de notificación a las partes por emergencia sanitaria (Pandemia COVID-19), el presente auto se notifica por publicación en la página de la Rama Judicial, Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022
fijado en la secretaria a la hora de las 08 a. m., hoy 13 de junio de 2022
La secretaria, NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ